



PRODUCTO III: INFORME FINAL

Consultoría de Creación de un Nuevo Mecanismo
Administrativo y Financiero que reemplazará al FAN y su
transición

Equipo Consultor
Sandro Vallejo
Verónica Gómez
Marlon Flores

Quito, Enero 2017

ANEXO I

**PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO DE CONSTITUCION DEL FONDO
AMBIENTAL**

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; y que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que los artículos 31, y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar [a producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el estado ecuatoriano y sus instituciones han suscrito convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral con otros estados; así como con organismos internacionales

para apoyar iniciativas, planes, programas, proyectos, tendientes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, así como para las acciones de mitigación, adaptación del cambio climático y de calidad ambiental.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.3409, de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial No.865 del 18 de enero de 1996, se creó el Fondo Ambiental Nacional, cuyo objetivo principal constituía el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales y de desarrollo sostenible establecidas en las políticas básicas ambientales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.998 de fecha 10 de abril del 2016, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa decretó la Disolución del Fondo Ambiental Nacional por cuanto dicho instrumento no se adecuaba plenamente al marco jurídico vigente.

Que en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No.998 se encarga a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional que realice las acciones necesarias que garanticen que los fondos públicos resultantes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente observando las disposiciones legales e instrumentos pertinentes.

Que el Fondo Ambiental Nacional, contaba con recursos provenientes de cooperación internacional amparados por Convenios internacionales que establecían condiciones especiales relativas al manejo de los mismos; así como con recursos propios del Estado y de aportantes privados.

Que en virtud del mandato encomendado, la Comisión Liquidadora ha propuesto un nuevo mecanismo financiero que garantice que los recursos provenientes de la liquidación del FAN sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente observando las disposiciones legales e instrumentos pertinentes, evitando que se afecten programas y proyectos en marcha.

Que, el Decreto Ejecutivo 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, establece en el artículo 8 lo siguiente: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a la disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento".

Que, los artículos 565 y 567 del Código Civil establecen que los estatutos de las fundaciones y corporaciones de derecho privado sin finalidad de lucro, serán sometidos a la aprobación del

Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Que, el artículo 48 de la Ley de Modernización del Estado establece que las corporaciones y, fundaciones constituidas con el aporte total o parcial de capital o bienes de propiedad de instituciones del Estado, se someterán al régimen legal aplicable a las personas jurídicas de derecho privado.

Que el artículo 11 literal k del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina entre las atribuciones del Presidente de la República el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica.

Que los artículos 57, 60,61 y 62 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen la posibilidad de que la autoridad delegante avoque para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, en virtud de la naturaleza jurídica y financiera especial de un mecanismo financiero que sustituya al Fondo Ambiental Nacional adecuándose plenamente al marco jurídico constitucional y legal vigente, así como a los compromisos internacionales suscritos por el estado ecuatoriano, requiere de una estructura con características especiales.

Que el Ministro de Ambiente, mediante oficio, ... manifiesta su conformidad con el nuevo mecanismo financiero.

Decreta:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto **FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.**

Art. 2.- El presente decreto ejecutivo y el estatuto reformado entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ESTATUTOS DEL FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1.- Nombre y Naturaleza.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, es una persona jurídica de Derecho Privado con participación del Sector Público, sin fines de lucro, con finalidad ambiental y patrimonio propio; regulada conforme a las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, y en lo aplicable, a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 739 que contiene el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y demás normativa vigente.

Art. 2- Domicilio y duración.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se constituye bajo la legislación ecuatoriana vigente, y por ende, tendrá la misma nacionalidad. El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá su domicilio legal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de poder abrir oficinas o sucursales en cualquier parte del país. Ejercerá su acción a nivel nacional. Su duración será de carácter indefinido.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 3- Objeto.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tiene como objeto principal gestionar, receptor, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas, proyectos, tendientes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, así como para las acciones de mitigación, adaptación del cambio climático y de calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales, la política y la gobernanza ambiental nacional.

Las operaciones del nuevo fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la política ambiental nacional. El Nuevo Fondo podrá canalizar el financiamiento para la implementación de actividades relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático enmarcadas en las políticas públicas nacionales.

El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE deberá adecuarse a las actualizaciones y revisiones que se produzcan en el futuro en la legislación y en los instrumentos de políticas ambientales aplicables.

Art. 4.- Capacidad.- Para la consecución de su objeto, el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representado judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo, aceptar legados y donaciones, contratar, conciliar y transigir y en general para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el logro de sus fines.

Art. 5.- Fines específicos.-El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá como fines específicos, los siguientes:

1. Constituir un mecanismo para la gestión, canalización, inversión y seguimiento de los recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otros destinados a la ejecución de iniciativas, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la gestión ambiental del Ecuador.
2. Ser el instrumento financiero mediante el cual se prestará apoyo a la ejecución de la política ambiental nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones establecidas en la normativa ambiental y convenios internacionales suscritos por el Ecuador.
3. Asegurar un balance adecuado entre recursos asignados a cubrir gastos corrientes y recursos asignados a proyectos de inversión, priorizando la asignación de recursos para proyectos de inversión, los cuales generarán tasas de retorno adecuadas ya sea en términos ambientales o socio-económicos. En el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, se establecerán los límites para gastos de la institución.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 6.- Los recursos del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE estarán constituidos por:

1. Los activos que le transfiera el FONDO AMBIENTAL NACIONAL EN LIQUIDACION;
2. Los aportes que efectúen sus miembros y otros aportantes, ya sean bienes o recursos de cualquier índole, que reciba de las personas naturales o jurídicas a título gratuito u oneroso, así como los demás bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas. Las asignaciones o aportes recibidos de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que suscriba el Estado ecuatoriano que puedan canalizar a través del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, o los que suscriba directamente este, previo conocimiento y autorización de la autoridad ambiental nacional;
4. Las asignaciones otorgadas por el Estado ecuatoriano establecidas por ley y que cuenten con el financiamiento respectivo;
5. Los recursos provenientes de las utilidades financieras producto de sus inversiones;
6. Los bienes muebles e inmuebles que el fondo adquiera a título gratuito u oneroso;
7. Los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que el fondo preste; y,
8. Todos aquellos recursos propios de la naturaleza de su actividad.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES

Art. 7.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE continuará con la ejecución de las subcuentas que fueron parte del Fondo Ambiental Nacional (FAN): Fondo de Áreas Protegidas

(FAP), Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque y demás fondos.

Adicionalmente cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer y administrar diferentes opciones para captar recursos financieros nacionales e internacionales, públicos y privados, mediante la gestión de fondos fiduciarios (o patrimoniales), extinguidos, y rotativos (o revolventes). Podrá administrar otros fondos financieros, mediante acuerdos con instituciones financieras nacionales, públicas o privadas, de conformidad con la ley, fondos provenientes de tasas o tarifas, fondos de compensaciones ambientales, canjes de deuda existentes, donaciones y legados, entre otros;
2. Gestionar, movilizar, invertir, administrar, y asignar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados bajo distintas estrategias para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, que contribuyan al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), incluyendo sus cuatro subsistemas: a) Estatal, b) Autónomo y Descentralizado, c) Comunitario, y d) Privado;
3. Apoyar al desarrollo y fortalecimiento de la gestión y gobernanza ambiental ecuatoriana, a través de financiamiento de programas y proyectos acordes a su objeto y fines;
4. Gestionar, bajo los lineamientos de la autoridad ambiental nacional, acciones conjuntas entre actores involucrados con sostenibilidad financiera, incluyendo otras iniciativas relacionadas con recursos que podrán generarse en el marco de la conservación, la protección ambiental y el desarrollo sostenible;
5. Invertir y administrar los recursos que reciba para el logro de sus fines, bajo cualquier forma y portafolio autorizado a nivel nacional e internacional, con el fin de procurar una adecuada administración e incremento; y, cuando menos, el mantenimiento de los recursos destinados al logro de sus propósitos. El Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y demás instrumentos jurídicos pertinentes, contendrán las condiciones y criterios de inversión de conformidad con la legislación vigente y los convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano;
6. Investigar, proponer y formalizar, iniciativas para el desarrollo de nuevos mecanismos financieros y el mejoramiento de mecanismos existentes;
7. Manejar los fondos provenientes de fuentes múltiples y con diversos propósitos, bajo acuerdo común con el donante o financista, y mediante la modalidad de cuentas administrativas por sus respectivas juntas administrativas;
8. Lograr que las inversiones del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tengan un balance adecuado entre recursos asignados a cubrir gastos corrientes y recursos asignados a proyectos de inversión;
9. Desarrollar iniciativas tendientes a obtener una sostenibilidad institucional; y,
10. Las demás que correspondan al logro del objeto del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- Organización.- Para el cumplimiento de sus funciones el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Órganos de decisión:
 - Directorio
- b) Órganos de ejecución:
 - Dirección Ejecutiva
- c) Órganos de asesoramiento y apoyo.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

Art. 9.- Del Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de decisión del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, y constituye la instancia normativa y de fijación de políticas internas del mismo.

Art. 10.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de su titular, o su delegado quien presidirá el Directorio;
- b) Un (1) delegado de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior;
- c) Un (1) delegado de la Autoridad Nacional a cargo de la Planificación;
- d) Un (1) representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
- e) Un (1) representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
- f) Un (1) representante de la sociedad civil designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales de reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental, con un perfil no relacionado con el ámbito político partidista, de intachable trayectoria ética y profesional y de reconocida experiencia en dichas áreas; y,
- g) El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Los miembros pertenecientes a los literales: a, b y c, debido a su naturaleza, no tendrán limitación de tiempo en sus funciones; mientras que los miembros comprendidos en los literales: d, e y f, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo similar para el mismo cargo. Una vez culminado el período para el cual fueron electos, el Directorio notificará a las entidades responsables de los procesos de selección a efecto de que de manera inmediata se de inicio a los mismos.

Para no afectar el funcionamiento del Directorio, en tanto se culminan los procesos de selección de los nuevos miembros comprendidos en los literales: d, e y f, se mantendrán en funciones prorrogadas los miembros anteriores.

Art. 11.- Del nombramiento de representantes al Directorio.- Los representantes enumerados en los literales: a), b) y c), serán designados por la máxima autoridad de cada entidad.

Los miembros previstos en los literales: d), e) y f), serán designados mediante proceso de selección, entre perfiles técnicos propuestos por las entidades y seleccionados por las instituciones definidas en el artículo anterior.

Art. 12.- Observador.- Los aportantes al fondo, distintos del Estado ecuatoriano, designarán de común acuerdo un delegado que deberá ser convocado a las sesiones del Directorio en calidad de Observador.

El observador deberá ser convocado a las sesiones del directorio en las que los puntos del orden del día que se traten, guarde relación con los fondos aportados por la cooperación, sin tener la calidad de miembro del Directorio, y podrá requerir la información que considere necesaria respecto de las decisiones que adopte el Directorio, debiendo el Secretario del mismo entregarla.

Art. 13.- De las atribuciones del Directorio.- Al Directorio le corresponderá cumplir con las siguientes funciones:

1. Velar por que el objeto, fines y funciones para los que se constituye el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se cumplan a cabalidad y se enmarquen dentro de los preceptos de gobernanza y gestión ambiental aprobados en el país;
2. Conocer, revisar, evaluar y aprobar las directrices generales de operación del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
3. Elaborar las propuestas de reformas al estatuto que serán aprobadas conforme a la ley y al reglamento interno;
4. Aprobar los reglamentos internos que rigen a la institución y sus reformas;
5. Conocer, revisar, evaluar y aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, y los presupuestos anuales de funcionamiento del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE ;
6. Elegir y remover al Director Ejecutivo del fondo, sobre la base de la evaluación efectuada conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
7. Conocer, revisar, evaluar y aprobar los balances, estados financieros y demás información económica financiera;
8. Conocer, revisar, evaluar y aprobar el informe anual de gestión del Director Ejecutivo;
9. Solicitar una vez al año y cuando considere necesario, la intervención de auditorías tanto gubernamentales como privadas, cuyo objeto será evaluar la gestión administrativa, financiera, y operativa del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
10. Conocer los informes de auditoría interna y externa del fondo y a su vez, cumplir y hacer cumplir, de manera obligatoria las recomendaciones emitidas en dichos informes;
11. Conocer los convenios o contratos suscritos por el Director Ejecutivo, cuando la cuantía sea inferior a \$30.000, que no sean parte de su planificación operativa;

12. Conocer, revisar, evaluar y aprobar la suscripción de los convenios y contratos por parte del Director Ejecutivo, cuando la cuantía del convenio sea igual o superior a US\$. 30.000;
13. Conocer, revisar, evaluar y aprobar toda transferencia de dominio o limitación al mismo relativo a los bienes del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.
14. Conocer, revisar, evaluar y aprobar la creación de cuentas de los respectivos órganos de administración de los fondos que forman parte del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y programas y proyectos a ser financiados;
15. Conocer, revisar, evaluar y aprobar las políticas de inversión propuestas por el órgano correspondiente a través del Director Ejecutivo;
16. Conocer el portafolio de inversiones del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y verificar que las mismas guarden conformidad con las políticas de inversión aprobadas;
17. Conocer y observar, cuando corresponda, que la planificación financiera FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se cumpla y se enmarque dentro de los lineamientos de los convenios de cooperación suscritos;
18. Determinar los porcentajes de relación de gasto administrativo máximos permisibles a ser observados para la administración del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE; y,
19. Contribuir en la tarea de consecución y levantamiento de fondos mediante el establecimiento de los objetivos, metas y tareas del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

Art. 14.- De las sesiones del directorio.- Se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias, la primera, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo y la segunda dentro de los primeros diez días hábiles del mes de septiembre, para lo cual, la Presidencia del Directorio deberá remitir con una antelación no inferior a ocho días hábiles, el orden del día propuesto para la respectiva sesión y la documentación necesaria para absolver cada uno de los puntos del mismo, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión correspondiente.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el directorio aprobará los estados financieros, balance general y el informe de gestión del Director Ejecutivo. De igual manera, en la segunda sesión ordinaria de cada año, el directorio aprobará el Presupuesto, el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Desembolsos para el siguiente período.

El Directorio podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidencia o por solicitud de un número no inferior a dos de sus miembros. En ambos casos, la convocatoria se efectuará a través de la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, con la antelación y requisitos previstos en el primer inciso de este Artículo. En las sesiones extraordinarias del directorio, sólo podrán ser discutidos los temas contemplados en el Orden del Día respectivo, y que motivaron la convocatoria de la sesión correspondiente.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación válido y eficaz de acuerdo a la Ley. No será necesario el requisito de la previa convocatoria, de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del directorio, y cuando acepten por unanimidad celebrar la sesión y tratar los asuntos que allí se

propongan. La sesión que se realice en la forma prevista en este inciso, se sujetará a las reglas de las sesiones extraordinarias, por lo cual, requerirá de la definición al inicio de la misma, del Orden del Día, en el cual sólo podrán incorporarse temas determinados y específicos, a los cuales se limitarán las deliberaciones del Directorio.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, asistirá con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE. También podrán asistir a las sesiones del directorio, los observadores y las personas que sean convocadas por el y los funcionarios del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE que designe el Director Ejecutivo, cuando su presencia sea requerida a fin de ilustrar de mejor manera la discusión de los temas tratados en la sesión correspondiente.

Las sesiones del Directorio y la aprobación de sus actas, se podrán realizar de forma virtual mediante la utilización de medios electrónicos, de conformidad con los términos de la legislación ecuatoriana aplicable y los previstos en el Reglamento.

Art. 15.- De las actas del directorio.- De cada sesión del directorio deberán levantarse actas que serán aprobadas al finalizar la sesión ordinaria o extraordinaria, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 16.- Quórum deliberatorio y decisorio del directorio.- El directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE podrá deliberar válidamente con un número plural superior o igual a la mitad más uno de sus miembros titulares, sin perjuicio de la participación de delegados de dichos miembros titulares con capacidad para deliberar y decidir válidamente.

La delegación para deliberar y votar válidamente realizada por cualquiera de las entidades públicas que integren el directorio, sólo podrá efectuarse en funcionarios de los niveles jerárquico superior de la respectiva entidad. Sin perjuicio de la existencia de decisiones sujetas al voto favorable de determinados miembros del directorio o de un quórum decisorio especial definido en estos Estatutos, las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva sesión.

En caso de no haber mayoría en las votaciones, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Las sesiones y las decisiones adoptadas en cada sesión se registrarán en medios tecnológicos, que constituirán el respaldo de las actas y aprobaciones correspondientes.

Art. 17.- De las votaciones.- Las decisiones del Directorio serán realizadas mediante con el voto de la mayoría de los miembros presentes y a través de resoluciones ordinarias y resoluciones extraordinarias de acuerdo a lo regulado en el reglamento.

Art. 18.- Atribuciones del Presidente del Directorio: Al Presidente del Directorio le corresponde:

1. Suscribir el contrato a que haya lugar con la persona seleccionada para ejercer la Dirección Ejecutiva del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;

2. Convocar a sesiones del directorio, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos;
3. Presidir las sesiones del directorio con derecho a voz y voto que tendrá el carácter de dirimente en caso de no haber mayoría;
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas relativas al FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE;
5. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas de conformidad con estos Estatutos;
6. En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por uno de los miembros definidos por el Directorio de entre los que provienen del sector público; y,
7. Notificar a las instituciones encargadas de la selección de los miembros, del vencimiento del período de funciones de dichos miembros, para que se dé lugar al inicio del nuevo proceso de selección.

Art. 19.- Del Secretario del Directorio.- Actuará como Secretario del Directorio el Director Ejecutivo del fondo, quien se encargará de recoger las decisiones y llevar las actas de las reuniones, las que se mantendrán en archivo cronológico.

Art. 20.-De la Dirección Ejecutiva: La representación legal del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE estará a cargo del Director Ejecutivo, que podrá ser libremente nombrado y removido por el directorio y ejercerá en asocio del directorio, la dirección y administración de la institución. El Director Ejecutivo como representante legal del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, podrá válidamente ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la entidad, suscribir contratos, convenios y demás compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos. También deberá procurar la defensa de los intereses de la entidad por vía judicial o extrajudicial, para lo cual podrá demandar, conciliar, transigir, desistir y comparecer en procesos arbitrales.

El Director Ejecutivo será elegido(a) por el directorio, mediante concurso de méritos, sobre la base de los perfiles y requisitos definidos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y su designación estará a cargo del Presidente del Directorio en representación del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, por un período de 3 años renovables, sin perjuicio de la facultad del Directorio de removerlo en cualquier momento, de conformidad con la evaluación de desempeño que el Directorio efectúe sobre su gestión, evaluación que deberá realizarse por lo menos una vez al año, en los términos previstos en el Reglamento Interno. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Dirección Ejecutiva, el directorio designará Ad Hoc a un funcionario del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, para que ejerza las funciones de dirección y representación legal de la institución, hasta la reincorporación o la designación del titular según sea el caso.

Art. 21.-Atribuciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE con facultades para transigir, desistir y comparecer en procesos arbitrales;

2. Acatar y velar por el cumplimiento de este estatuto, así como: reglamentos, determinaciones e instrucciones del Directorio;
3. Velar porque las actividades del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE contribuyan al logro de sus objetivos en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional;
4. Dirigir y administrar el fondo de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidos por el Directorio;
5. Suscribir los contratos y convenios que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE conforme lo dispuesto por estos Estatutos;
6. Desarrollar las gestiones necesarias que permitan financiar los gastos administrativos, del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.
7. Nombrar mandatarios especiales previo conocimiento y aprobación del Directorio;
8. Presentar los informes que le solicite al Directorio;
9. Someter a aprobación del Directorio el Plan Estratégico institucional y demás planes y programas del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, incluyendo el presupuesto anual, el Plan Operativo Anual, el Programa Anual de Desembolsos, estados financieros, estrategias y propuestas de reformas al presente estatuto y reglamentos;
10. Suscribir convenios y contratos. Cuando la cuantía de los mismos sea igual o superior a los US\$ 30.000, requerirá aprobación expresa del Directorio;;
11. Presentar al directorio en la primera sesión ordinaria de cada año, su informe anual de gestión;
12. Contratar al personal del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, de acuerdo con la estructura y nómina aprobada por el Directorio;
13. Diseñar, poner a consideración del Directorio y ejecutar la estrategia para la obtención de nuevos aportes para el patrimonio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y para el financiamiento de programas y proyectos, en coordinación con las instancias y autoridades pertinentes;
14. Liderar, en coordinación con la autoridad nacional competente, los procesos tendientes a obtener las acreditaciones del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE ante los organismos internacionales, que requieran de tal acreditación para la canalización de recursos internacionales; y,
15. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo de conformidad con el presente estatuto o su reglamento y las que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el directorio.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE APOYO

Art. 22.- Serán órganos de asesoramiento y apoyo aquellos señalados en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE y en el orgánico funcional, y todos aquellos que el Directorio juzgue adecuados para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. Los órganos competentes del Ministerio a cargo de la gestión ambiental constituyen el principal apoyo técnico del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

CAPÍTULO III

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 23.- De la disolución del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.- El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo podrá disponer la disolución del fondo cuando se cumplan una de las siguientes circunstancias:

- a) Que, se comprometa la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden a su objeto, conforme lo previsto en el Art. 577 del Código Civil.
- b) Ante solicitud formulada por los seis miembros con voto del Directorio que previamente hayan tratado el tema en una sesión extraordinaria con este único punto del orden del día y la aprueben por unanimidad;

En caso de disolución del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, la totalidad de su patrimonio será destinada a una entidad constituida con un similar objeto. Queda expresamente establecida la prohibición de su distribución entre los miembros del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE. En el caso de los recursos administrados por el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, la disposición de éstos se sujetará, a lo establecido en la legislación ecuatoriana y en los convenios respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE implementará el mecanismo que le permita continuar en forma inmediata con la ejecución de las subcuentas que fueron parte del Fondo Ambiental Nacional FAN: Fondo de Áreas Protegidas (FAP), Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque y demás fondos.

SEGUNDA.- Dentro de los primeros 120 días de operación del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, El Ministro de Ambiente, conformará un directorio provisional con tres delegados entre los funcionarios de nivel jerárquico superior que convocará a los organismos correspondientes previstos en los presentes estatutos, para que se proceda a la designación de los representantes al Directorio, en base al reglamento que elaborará el directorio provisional para este efecto y una vez seleccionados los nuevos miembros, los posesionará para que a partir de ese momento asuman la dirección del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, en los términos del presente estatuto.

TERCERA.- En tanto se conforme el primer Directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, el directorio provisional, hará sus veces, debiendo designar de entre sus integrantes al Director Ejecutivo encargado, quien ejercerá de manera temporal las funciones previstas en el presente estatuto, hasta que el Directorio una vez integrado designe al titular.

Todas las atribuciones previstas en el presente estatuto y en demás instrumentos referentes al Directorio del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, serán asumidas por el directorio provisional.

CUARTA.- Dentro del plazo señalado en la segunda disposición transitoria, el FONDO AMBIENTAL NACIONAL EN LIQUIDACION, representado por la Comisión Liquidadora, vía cesión

de derechos de constituyente y beneficiario, transferirá a título gratuito los derechos y obligaciones que posee del FIDEICOMISO MERCANTIL 1-M-02-011-03 FONDO AMBIENTAL NACIONAL- FAN, a favor del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE, representado por el órgano correspondiente, quedando el nuevo fondo, facultado para a tomar decisiones y realizar las reformas que considere necesarias para el cumplimiento de la finalidad de dicho patrimonio autónomo.

QUINTA.- Dentro del plazo señalado en la segunda disposición transitoria, el FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE propondrá al Ministerio del Ambiente el desarrollo de interfaces necesarias para el manejo de la información pertinente que permita gestionar los recursos de la cooperación para el financiamiento de los planes ambientales.

SEXTA.- En la estructura organizacional del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE se respetará la existencia de los comités, juntas u otros órganos creados en los convenios correspondientes para permitir la operación a los distintos Fondos cuya administración es transferida por el Fondo Ambiental Nacional FAN: Fondo de Áreas Protegidas (FAP), Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), Fondo de Aportes Especiales Socio-Bosque y demás fondos, los mismos serán regulados operativamente y administrativamente para su funcionamiento en el reglamento interno del FONDO DE INVERSION AMBIENTAL SOSTENIBLE.

Dado en Quito D.M., a los días del ... de enero de 2017